

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-2104 *Decreto 15/2023, de 9 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, SA, en los sectores de fabricación de panadería, bollería y pastelería.*

El conflicto bélico actual en Europa, las sanciones impuestas y el resto de las contramedidas adoptadas están teniendo repercusiones económicas en el mercado que pueden afectar a las empresas de múltiples maneras, tanto directa como indirectamente. Este impacto puede traducirse en perturbaciones de las cadenas de suministro, en particular por lo que se refiere a las materias primas y los productos, y otros insumos que dejen de estar disponibles o no sean económicamente asequibles.

Por otra parte, el mercado de la energía se ha visto gravemente afectado por el aumento de los precios de la electricidad y el gas, muy por encima de los ya elevados niveles observados en el período anterior al conflicto.

Todos estos efectos, en su conjunto, y en particular en los sectores de fabricación de panadería, bollería y pastelería, han generado una grave perturbación a la que es preciso dar una respuesta coordinada para mitigar las repercusiones negativas, económicas y sociales, preservar las actividades productivas y el empleo y facilitar los ajustes estructurales necesarios.

Las empresas ya venían realizando importantes esfuerzos para superar las dificultades derivadas de la pandemia COVID-19, por lo que se hace preciso apoyar a aquellas relacionadas con sectores de actividad que están sufriendo el impacto directo de las consecuencias del conflicto bélico, las cuales pueden ser peores que las de la pasada crisis y que está provocando modificaciones en los planes de producción, incluso detenciones de la misma, unido a la fuerte subida de la electricidad y el gas.

La situación actual entre Rusia y Ucrania está añadiendo preocupaciones sobre la oferta a la difícil situación preexistente, exacerbando la volatilidad de los precios de la energía, que están alimentando la inflación, perjudicando la economía regional y repercutiendo en la recuperación de la crisis de la COVID-19.

El incremento desorbitado de los precios de la electricidad está provocando unos impactos evidentes en el tejido empresarial, en particular en los sectores de fabricación de panadería, bollería y pastelería, como vienen poniendo de manifiesto las últimas actualizaciones del índice de precios al consumo, con la consecuente pérdida de competitividad. Todo ello ha derivado en un aumento del coste en partidas esenciales dentro de esta actividad, que tiene una dificultad estructural para trasladar de manera inmediata estos aumentos de costes a sus clientes, lo que ha derivado en un deterioro en la viabilidad económica de estas actividades.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, a través de SODERCAN, SA, considera necesario articular un régimen de ayudas directas dirigidas a los sectores de fabricación de panadería, bollería y pastelería.

Desde un punto de vista normativo, el artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

CVE-2023-2104

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

Pues bien, las razones expuestas justifican la concesión directa de las ayudas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

En efecto, la concesión de estas ayudas se articula a través de un procedimiento de concesión directa que permite su aprobación sin el establecimiento de un orden de prelación ni de prorrateo entre sus solicitantes. En definitiva, el solicitante de estas subvenciones que reúna todas las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos exigidos, adquirirá el derecho a la subvención. La actual coyuntura económica y social aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de las personas beneficiarias.

Por su parte, la disposición adicional decimocuarta de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, determina que las ayudas que se otorguen por las sociedades mercantiles autonómicas a través del procedimiento de concesión directa previsto en los artículos 22.3 c) y 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberán ser aprobadas por medio de Decreto de Consejo de Gobierno, previa iniciativa de la sociedad mercantil autonómica de que se trate y a propuesta de la Consejería que ostente su tutela.

En su virtud, a propuesta del Sr. consejero de Industria, Turismo, Innovación Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo de 2023,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S. A. destinadas a paliar el impacto económico producido por el conflicto en Ucrania en el sector de panadería, bollería y pastelería, al tratarse de un sector fuertemente afectado por la crisis derivada del citado conflicto bélico.

Estas subvenciones se dirigen a las empresas y autónomos/as que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 2 del presente decreto y cuya actividad, necesariamente dada de alta con anterioridad al 1 de enero de 2023, se encuadre en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), de acuerdo con su certificado de situación censal emitido por la AEAT:

- a) 419.1: Industrias del pan y de la bollería.
- b) 419.2: Industrias de la bollería, pastelería y galletas.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria las empresas y autónomos/as, cualquiera que sea su forma jurídica y tamaño, que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud, cuenten con domicilio social y/o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplan los demás requisitos establecidos en este Decreto.

2. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a SODERCAN, SA, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social para poder ser beneficiarios de la subvención, así como para percibir el pago con posterioridad.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias:

a) Las empresas o autónomos/as que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13, apartados 2 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 y sus modificaciones.

b) Las empresas o autónomos/as que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 1, apartado 4, del Reglamento (UE) 651/2014.

c) Las empresas o autónomos/as que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, salvo que estén exentos de dicha obligación.

d) Las empresas o autónomos/as que estando obligados a implantar y registrar un Plan de Igualdad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y demás normativa concordante o de desarrollo, no lo tengan implantado y registrado en la fecha de la solicitud.

4. La persona beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La persona solicitante deberá presentar declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados anteriores, incluida en el modelo de solicitud descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, SA.

Artículo 3. Importe de la subvención.

El importe de la subvención consistirá en la cuantía fija de 6.000 euros por empresa o autónomo/a beneficiario/a.

Artículo 4. Financiación.

El presupuesto estimado para estas subvenciones asciende a 1.200.000 € (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL euros).

Artículo 5. Procedimiento de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados, conforme a los artículos 22.3 c) y 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El presente régimen de subvenciones se ajustará a lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa de general aplicación.

3. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras se circunscriben también al Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis", publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013 (modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020).

Artículo 6. Compatibilidad de las subvenciones.

1. La percepción de una ayuda al amparo del presente Decreto estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Euro-

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

pea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite fijado en la normativa aplicable.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) números 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de La Unión Europea (DOUE) L352, de 24 de diciembre de 2013, el cual establece un límite máximo de 200.000€ para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido. Antes de conceder cualquier nueva ayuda de minimis en virtud del mencionado Reglamento, se verifica entre otras cosas que la nueva ayuda de minimis no rebase en el momento de concesión el límite máximo correspondiente de ayudas recibidas en los últimos tres años (se considerará el año en curso y los dos anteriores).

2. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los apartados anteriores el modelo de solicitud incluye una declaración responsable del solicitante acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas y asimismo referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Además, se deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Artículo 7. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el mismo día de entrada en vigor de este decreto.

2. Sólo se podrá presentar una solicitud por cada empresa o autónomo/a que desarrolle cualquiera de las actividades indicadas en el artículo 1 de este decreto.

3. La solicitud deberá presentarse por vía telemática, con arreglo al modelo y siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, SA, en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>. A este respecto, la presentación de la solicitud exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, SA, dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se les practiquen en la dirección electrónica indicada en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser comunicada a la mayor brevedad posible con objeto de que sea modificada en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, SA.

La solicitud también podrá ser presentada y firmada por el representante legal (asesor, gestor, etc.) de la empresa o autónomo/a, previa cumplimentación de la correspondiente autorización según modelo descargable en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, SA. o a través de cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Solo para el caso de que el solicitante sea una persona física, la solicitud podrá presentarse también de manera presencial en las oficinas de SODERCAN, SA (C/ Isabel Torres, nº 1, 39011, Santander), debiendo acompañarse a tal efecto los documentos a que se refiere este artículo. En estos casos se podrá presentar igualmente la solicitud en alguno de los lugares que se señalan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del número de identificación fiscal (NIF) de la empresa solicitante o DNI en el caso de autónomos/as.

b) En caso de empresas, escritura de constitución y estatutos en vigor, inscritos en el Registro Mercantil correspondiente. En caso de autónomos/as, informe de vida laboral actualizado

CVE-2023-2104

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

emitido por la TGSS o certificado emitido por la mutua acreditando fecha de alta, que no ha causado baja y que se encuentra al corriente de las cuotas.

c) Poder de representación de la persona firmante de la solicitud, en su caso.

d) Documento actualizado emitido por la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta.

e) Declaración responsable de cumplimiento de requisitos exigidos en este decreto debidamente cumplimentada, incluida en el modelo de solicitud.

f) Certificados en vigor de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT).

g) Certificado de situación censal actualizado emitido por la AEAT.

5. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Área de Creación, Innovación y Consolidación Empresarial de SODERCAN, SA.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente decreto y, en su caso, requiriendo a las solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución correspondiente.

3. El órgano instructor de SODERCAN, SA, verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria y emitirá un informe de verificación para cada expediente conforme a los requisitos recogidos en este decreto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

Artículo 9. Resolución.

1. La resolución del expediente será adoptada, según proceda, por el Director General de SODERCAN, SA, o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente.

2. La Resolución, además de contener la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar de manera expresa y motivada la desestimación o la causa de no concesión del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las empresas y autónomos/as solicitantes en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, a través del medio utilizado para la presentación de la solicitud, con indicación del importe de la subvención o, en su caso, el motivo de la denegación.

4. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio.

CVE-2023-2104

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Justificación.

La justificación de la concurrencia de los requisitos para ser beneficiario de la ayuda se entenderá realizada con carácter previo a su concesión, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Revocación y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Artículo 13. Seguimiento y control de la subvención.

SODERCAN, SA, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este decreto. Asimismo, el beneficiario de las ayudas estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de del presente decreto, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de SODERCAN, S. A. la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que sólo ambas partes tendrán conocimiento.

2. SODERCAN, SA, se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

3. No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

CVE-2023-2104

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

4. Si SODERCAN, SA, estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en del presente decreto, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse. Queda exceptuado de lo anterior cualquier comunicación de datos a terceros que sea imprescindible para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales, en el marco de la colaboración que SODERCAN, S. A. mantiene con otras entidades del sector público, y en el marco de la gestión de los expedientes reservada legalmente a su consejería de tutela, la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio.

5. Por otro lado, SODERCAN, SA, como sociedad concedente de ayudas, se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido del presente decreto, las ayudas concedidas, el programa, beneficiaria, cantidad concedida y objetivo mínimo o finalidades de la ayuda.

6. Las marcas, nombres comerciales y logotipos propiedad de las beneficiarias o sobre los que ostenten un derecho de uso podrán ser utilizados por SODERCAN, SA, en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.

7. Los datos personales que faciliten las interesadas serán objeto de tratamiento por parte de SODERCAN, SA, con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada.

8. SODERCAN, SA, como responsable de tratamiento, ha designado una Delegada de Protección de Datos con quien puede contactar en lopdsoDERCAN@gruposoDERCAN.es, este tratamiento se basa en el consentimiento de la solicitante y en la necesidad de tramitar y gestionar la ayuda solicitada.

9. Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que SODERCAN, SA, venga obligada. Los datos no serán comunicados a terceras partes con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

10. Las interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, oposición y portabilidad dirigiéndose a la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, SA (SODERCAN, SA) bien por correo postal, acompañando fotocopia de su DNI a la dirección indicada, o bien por correo electrónico firmado con certificado digital a lopdsoDERCAN@gruposoDERCAN.es.

Si las interesadas consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es, calle Jorge Juan, 6, 28001, Madrid, como Autoridad Independiente de Control en Materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 16. Medidas anticorrupción y diligencia debida en materia penal.

1. Las personas beneficiarias se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del presente decreto, ni ellas, ni sus directores, empleados laborales o colaboradores mercantiles, habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el objeto del presente decreto y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

2. SODERCAN, SA, cuenta con un Código Ético y de Conducta y una política de su sistema de gestión de riesgos penales, que se encuentran disponibles en la URL: https://www.soderCAN.es/wp-content/uploads/2021/05/2020_CODIGO-ETICO-Y-DE-CONDUCTA.pdf, y en <https://www.soderCAN.es/wp-content/uploads/2022/02/POLITICA-DEL-SISTEMA-DE-GESTION-RIESGOS-PENALES-1.pdf>, y que pone en conocimiento de la parte beneficiaria.

CVE-2023-2104

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

3. SODERCAN, SA, manifiesta que no admite la comisión de ninguna clase de delito, motivo por el cual cuenta con el mencionado sistema de gestión de riesgos penales. En caso de que SODERCAN, SA, detecte que se ha producido un incumplimiento del Código Ético y de Conducta o de la política de su sistema de gestión de riesgos penales, o la comisión de algún delito por parte de la parte beneficiaria, manifiesta, y así lo acepta la otra parte, que dichas situaciones podrían ser justa causa de revocación de la subvención, en los términos previstos en la normativa de subvenciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de marzo de 2023.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

2023/2104

CVE-2023-2104